



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 485-2019-MINEM/CM

Lima, 16 de setiembre de 2019

EXPEDIENTE : "MOLINO DE DARIO Y MARIA", código 01-00542-19

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Marlene Rosario Salazar Salazar

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "MOLINO DE DARIO Y MARIA", código 01-00542 19, fue formulado con fecha 07 de marzo de 2019 a las 12:45 horas, por Marlene Rosario Salazar Salazar, por una extensión de 100,729.50 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca.
2. Mediante Informe N° 3145-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 09 de abril de 2019, la Unidad Técnico Operativa del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET observa que el petitorio minero "MOLINO DE DARIO Y MARIA" se encuentra superpuesto totalmente a los derechos mineros prioritarios vigentes con coordenadas UTM definitivas "ENCAÑADA 4, código 03-546051-Z-15, de 350 hectáreas; "ENCAÑADA 3", código 03-546051-Z-16, de 760 hectáreas y "MICHQUILLAY PRIMERA", código 03-871317-Z-01, de 14427.9497 hectáreas; advirtiéndose que no se observa área disponible para el petitorio minero.
3. A fojas 15 obra el plano donde se observa la superposición antes mencionada.
4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras por Informe N° 4859-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 22 de abril de 2019, señala que, de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT, se advierte que los derechos mineros prioritarios "ENCAÑADA 4" y "ENCAÑADA 3" fueron peticionados el 23 de setiembre de 1958 y el derecho minero "MICHQUILLAY PRIMERA" fue peticionado el 9 de setiembre de 1976; mientras que el petitorio minero "MOLINO DE DARIO Y MARIA" fue presentado con fecha 07 de marzo de 2019 a las 12:45 horas. Por lo tanto, corresponde declarar la cancelación de este



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 485-2019-MINEM-CM

último derecho minero por superponerse totalmente a los derechos mineros prioritarios antes citados.

5. Mediante resolución de fecha 22 de abril de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET se resuelve cancelar el petitorio minero "MOLINO DE DARIO Y MARIA".
6. Con Escrito N° 01-003777-19-T, de fecha 08 de mayo de 2019, Marlene Rosario Salazar Salazar interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 22 de abril de 2019. Dicho recurso fue concedido mediante resolución de fecha 29 de mayo de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada mediante Informe N° 6468-2019-INGEMMET-DCM-UTN y elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 982-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 29 de mayo de 2019.
7. Posteriormente, ante esta instancia mediante Escrito N° 2971540, de fecha 27 de agosto de 2019, Marlene Rosario Salazar Salazar amplía los argumentos del recurso de revisión

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. El inmueble donde se ubica el petitorio minero "MOLINO DE DARIO Y MARIA" está registrado a su nombre, es decir, es propietaria del suelo, subsuelo y sobresuelo, tal como lo establece el artículo 885 del Código Civil en concordancia con el artículo 954 del mismo cuerpo legal. Por ello, solicita se le dé prioridad y se le conceda la concesión minera de las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.
9. Pagó US\$ 33.00, resultando un pago diminuto, razón por la que la autoridad declaró improcedente su petición formulada, cuando en realidad debió disponer un plazo para que pague el saldo de la tasa, por ser una formalidad que debió cumplir y que es subsanable.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero "MOLINO DE DARIO Y MARIA" por superponerse totalmente a derechos mineros prioritarios.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 485-2019-MINEM-CM

cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.

- 
11. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aún para que se tenga presente.
 12. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
 13. El artículo 120 de la norma antes citada que señala que, en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
- 
14. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 3145-2019-INGEMMET-DCM-UTO, observó que el petitorio minero “MOLINO DE DARIO Y MARIA”, formulado el 07 de marzo de 2019 a las 12:45 horas, se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios vigentes “ENCAÑADA 4, “ENCAÑADA 3” y “MICHQUILLAY PRIMERA”, advirtiendo que no queda área disponible.
 15. Los derechos mineros “ENCAÑADA 4, “ENCAÑADA 3” y “MICHQUILLAY PRIMERA”, al haber sido formulados antes que el derecho minero “MOLINO DE DARIO Y MARIA”, resultan prioritarios en el tiempo y, al encontrarse este último totalmente superpuesto a dichos derechos mineros prioritarios, corresponde a la autoridad minera, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
 16. Respecto a lo indicado por la recurrente en el punto 8, debe señalarse que el otorgamiento de una concesión minera se rige por ley especial, esto es, por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Dicho dispositivo, en su artículo 9, establece claramente que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada, es decir, el otorgamiento de un título de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 485-2019-MINEM-CM

concesión minera no concede la propiedad del terreno superficial donde se ubica dicha concesión minera; en consecuencia, no restringe ni limita el derecho adquirido sobre el predio como propietaria. Asimismo, debe señalarse que el artículo 954 del Código Civil, al que hace referencia la recurrente, señala en su segundo párrafo que la propiedad del subsuelo no comprende los recursos naturales, los yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por leyes especiales. Por otro lado, no se le podría otorgar el petitorio minero ya que éste se encuentra superpuesto totalmente a derechos prioritarios, no existiendo área libre disponible.

17. Respecto a lo indicado por la recurrente en el punto 9, debe señalarse que la presente causa corresponde a la cancelación de petitorio minero por superponerse a derechos mineros prioritarios y no por haber efectuado un pago diminuto.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Marlene Rosario Salazar Salazar contra la resolución de fecha 22 de abril de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Marlene Rosario Salazar Salazar contra la resolución de fecha 22 de abril de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL
ABOG. RODOLFO CAPCHA-ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO